



Pontificia Universidad Católica de Chile
Dirección de Finanzas/Vicerrectoría Económica

SANTIAGO, 29 de diciembre 2022

REF: Servicios afectos 2023

Estimados directores y jefes administrativos:

Junto con saludar, tal como se ha venido conversando y puesto en conocimiento de ustedes, a contar del 1 de enero de 2023 comenzará a regir la modificación a la Ley del IVA, en cuanto a algunos servicios que hasta el 31 de diciembre de 2022 se encuentren exentos, y que a partir de la fecha indicada quedarán gravados con la tasa del 19% de IVA (según se instruye en el Oficio N°2720 del Sii).

Este último tiempo se ha estado revisando casos puntuales que algunas unidades nos han planteado, junto con aclarar dudas respecto de cómo se operará ante el cambio en la normativa.

Es importante mencionar que, no necesariamente todos los servicios quedarán afectos a la aplicación del IVA. De acuerdo con la ley, seguirán siendo exentos los siguientes servicios:

1. *Transporte de Pasajeros (Urbano, interurbano, interprovincia/ y rural)*
2. *Educación (Colegios, Jardines, Universidades, entre otros)*
3. *Servicio de Salud Ambulatorio (Consultas médicas, odontológicas, psicólogos, psiquiatras, kinesiólogos, imagenología, entre otros)*
4. *Otros servicios que ya estaban exentos en la Ley de IVA, tales como:*
 - a. *Entradas a espectáculos*
 - b. *Arrendamiento de inmuebles no amoblados*
 - c. *Otros (Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios Art. 12 y 13).*

Se mantienen vigentes todas las demás exenciones que se encuentran contenidas en la Ley del IVA y en otros textos legales que cuenten con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Por otro lado, la misma ley señala los servicios que serán gravados y tendrán que pagar IVA:

1. *Todos los servicios profesionales prestados en Chile y los servicios prestados desde el extranjero, cuando sean utilizados en Chile, como, por ejemplo:*



Pontificia Universidad Católica de Chile

Dirección de Finanzas/Vicerrectoría Económica

- *Una Sociedad por Acciones (SpA) con giro comercial y servicios profesionales, ya que no cumple con el requisito de prestar exclusivamente los servicios profesionales.*
 - *Las asesorías relacionadas con la actividad forestal, ya que con la modificación al artículo 2° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, eliminando la referencia a los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, la actividad de asesoría se encontrará afectada a IVA, a menos que sea realizada por una sociedad de profesionales.*
2. *Deben pagar IVA los servicios que provengan de las actividades y las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas.*
 3. *También las compañías aéreas, de seguros, financieras, bancos, administradoras de fondos, sociedades de inversión y otras como actividades de construcción, periodísticas, publicitarias, medios de comunicación, datos y telecomunicaciones.*
 4. *Además, las rentas obtenidas por corredores, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales y empresas de diversión y esparcimiento.*
 5. *El SII definió una serie de actividades económicas cuyos servicios a contar del 01-enero-2023, quedarán afectos a IVA. Ver detalle en Anexo adjunto "Actividades Económicas Afectas con IVA actualizado al 28.12.2022"*

Este cambio, de tener que pagar impuesto por los servicios, permitirá a muchas unidades como contraparte, la posibilidad de aprovechar el IVA Crédito de aquellas compras que se relacionen con las ventas en las cuales se deba aplicar el recargo del IVA débito.

Para el control y correcto uso del IVA, y dada la implementación que existe en base al nuevo ERP, cada área deberá definir la unidad – proyecto a través de la cual registrará el IVA de sus ventas y de sus compras para uso del crédito.

Lo anterior, es importante de resaltar, puesto que al crear o mantener una unidad (unidad – proyecto) en el ERP, debe definirse con una sola categoría, esto es:

- Si usará IVA 100%
- Si usará IVA proporcional;
- Si estará exenta.



Pontificia Universidad Católica de Chile
Dirección de Finanzas/Vicerrectoría Económica

El sistema automáticamente marcará las facturas de acuerdo con la categoría definida para dicha unidad (en el proceso de registro de las imputaciones).

Actualmente, el sistema tiene cargada todas las unidades con las categorías que se encontraban registradas en el sistema anterior. Por lo tanto, es importante que ante posibles efectos que su área pueda tener con el cambio de la Ley, es fundamental que se revise en forma detallada, si para las operaciones del año 2023 será necesario agregar una nueva unidad o modificar la categoría de alguna unidad existente.

Como ejemplo, adjuntamos dos unidades imputables y la forma bajo la cual se encuentran definidas en el Sistema:

Parent 2	Parent 1	Nivel Imputable	Descripción del Imputable	Categoría		Anterior Unidad	Anterior Proyecto
				Recuperabilidad	Desc. Recupera		
2593	25930001		Cs. Vegetales - Docencia Departamento	07	IMPUESTO RECUPERABLE	2593	001
2594	25940001		Cs. Animales - Docencia Departamento	05	IMPUESTO NO RECUPERABLE	2594	001

De acuerdo con lo indicado, cualquier necesidad de cambio que se requiera en el sistema, debe ser solicitada a la subdirección de contabilidad.

Ante consultas o inquietudes sobre la materia, éstas deberán ser dirigidas a alguno de los siguientes correos:

mcabesar@uc.cl Miguel Cabezas R. de la Dirección de Finanzas
caldeac@uc.cl Cristián Aldea C. de la Dirección de Auditoría
cmacian@uc.cl Cristian Macías N. de la Dirección de Auditoría

Esperando contar con su valiosa colaboración, quedamos dispuestos para apoyarlos en este proceso y seguir aclarando sus inquietudes.

Les saludan atentamente,


Ramón Castillo San Martín
Director de Auditoría


Miguel Ángel Cabezas Rojas
Subdirector de Contabilidad